

ITAIPEM

EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIRÓSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00054/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*El monto total de los recursos públicos que el Instituto de Transparencia destinados al pago de los estudios de maestría y doctorado de Teodoro Antonio Serralde Medina, así como los documentos que los contengan (pólizas de cheque o cualquier otro documento con el que se hayan hecho los pagos correspondientes a las Universidades Privadas en las que las cursó y cursa actualmente)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00096/ITAIPEM/IP/A/2008, por lo que la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y**

Toluca, México a 16 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00096/ITAIPEM/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] PRESENTE

EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION, ME PERMITO ADJUNTARLE ARCHIVOS QUE SE REFIEREN AL FUNDAMENTO JURIDICO, AL ACTA DE CONSEJO DONDE SE APRUEBA EL PAGO DE ESTUDIOS AL ACTUAL DIRECTOR JURIDICO, LAS POLIZAS DE PAGO QUE HAN SIDO PAGADAS, ASI COMO EL ACUERDO DE ENTREGA EMITIDO POR ESTA UNIDAD DE INFORMACION.

CUALQUIER PROBLEMA CON LA DESCARGA DE LOS ARCHIVOS, FAVOR DE REPORTARLO AL TELEFONO 2261980.

Responsable de la Unidad de Informacion  
ING. ULISES IVAN LOVERA VILLEGRAS

ATENTAMENTE

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y**

Adjuntando a su respuesta el siguiente acuerdo:



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ



### Unidad de Información

Política de Lendo a Recurrente diciembre de dos mil ocho.

**SOLICITUD DE INFORMACION: 00096/ITAIPEM/IP/A/2008**

**TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

VISTA - la solicitud de información presentada por [REDACTED] con fecha veinticinco de noviembre del año en censp, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICCSIE), otorgándole la clave número 00096/ITAIPEM/IP/A/2008, esta cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que el particular solicita "El monto total de los recursos públicos que el Instituto de Transparencia destinados al pago de los títulos de maestría y doctorado de Teodoro Antonio Serralde Medina, así como los documentos que los contengan (polizas de cheque o cualquier otro documento con el que se hayan hecho los pagos correspondientes a las Universidades Privadas en las que las cursó actualmente)" y en virtud de que mediante registro en el Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México SICCSIE, dando respuesta por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica Lic. Teodoro Serralde Medina mediante sistema envía archivos relacionados a: fundamento jurídico y acto de consejo donde se efectúa el pago de estudios al Servidor Público en comisión; así mismo, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. Raúl Méndez Rubio envía archivo de polizas pagadas por concepto de estudios de maestría, por lo que se atestigua el siguiente:

Acuerdo: Hágase de conocimiento al particular y entíquese a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICCSIE), un archivo electrónico con el acuerdo emitido por la Unidad de Información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, INGENIERO ULISES IVAN LOVERA VILLEGRAS. RUBRICA.



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUBJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Asimismo agregó un escrito libre en los siguientes términos:

De acuerdo con la solicitud de información realizada se acompaña en medio electrónico copia del acta de la sesión de Consejo, número ACT/22/2005, de fecha 13 de julio de 2005, mediante la cual se aprobó el apoyo al entonces Subdirector Jurídico, para cursar la Maestría en Administración Pública.

Asimismo, y en lo que se refiere al aspecto administrativo financiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (actualmente y Municipios) la dirección y administración de este Instituto se encuentra a cargo de un Pleno (antes Consejo) y su Presidente. A su vez, el máximo órgano colegiado de este organismo tiene la atribución de administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio, en términos de lo establecido en el artículo 60, fracción XXI, de la Ley en commento. De igual manera debemos considerar que este Instituto ha gozado de autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de la materia, lo cual le permite decidir, a través de su Consejo, la aprobación de presupuesto y su forma de ejecutarlo o gastarlo.

Con base en los anteriores fundamentos, es que el Consejo aprobó el apoyo financiero, en virtud de que contaba con las atribuciones normativas para tal efecto.

Ahora bien, por lo que se refiere a las justificaciones, razones o criterios para aprobar el pago, fueron en virtud de lo siguiente:

1. De acuerdo al artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las relaciones entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución federal.
2. Es un derecho de los servidores públicos, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades.



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

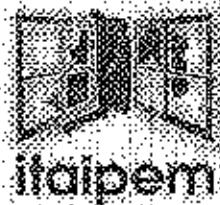
3. De acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios es obligación de las instituciones públicas realizar actividades encaminadas a capacitar a sus trabajadores.

4. En términos del artículo 102 de la Ley burocrática laboral estatal, la capacitación y el desarrollo tienen como objetivos propiciar la superación individual y colectiva de los servidores públicos, mejorar la calidad de la prestación de los servicios y coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública; actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías, incrementar la calidad y productividad, entre otras.

Por otra parte, las consideraciones que se tomaron en cuenta para aprobar el pago de la Maestría en Administración Pública al Licenciado Teodoro Antonio Serralde Medina, fueron en cuanto a que las materias impartidas tenían plena relación con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno, así como en el Manual de Organización Interna de este Instituto para el cargo que desempeña como subdirector Jurídico y Secretario del Consejo (hoy del Pleno), pues incluso forma parte integrante, como vocal jurídico, de los Comités de Adquisiciones y Servicios, así como de arrendamientos.

En virtud de lo anterior, se tenía como objetivo capacitar a dicho servidor público, en virtud de que se trata de un Derecho que tiene como servidor público, y es una obligación de la Institución realizar acciones para dar dicha capacitación, acción que se ve reflejada en el acuerdo ACT/22/2005.VII, emitido en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2005, por el Consejo de este Instituto. Asimismo, el objetivo de dicha capacitación era el de coadyuvar a su integración con los fines de la institución pública, a efecto de poder perfeccionar conocimientos en materia de administración pública que permitieran aplicar debidamente los recursos y las atribuciones otorgadas a la Institución; además de actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del servidor público.

Es importante destacar que dicha oferta fue realizada todos los servidores públicos del mismo nivel y rango, sin



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUBJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

embargo, únicamente el servidor público señalado tuvo interés en perfeccionar y obtener mayores conocimientos en beneficio de la Institución.

Los beneficios se han visto reflejados en las diversas normas de carácter sustantivo, administrativo y financiero que ha emitido la Institución, de la participación en los procesos adquisitivos como vocal jurídico, además de que se han realizado acciones de capacitación por parte de dicho servidor público a los titulares de las Unidades de Información de los sujetos obligados, así como a los servidores públicos habilitados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los ayuntamientos y órganos autónomos.

En virtud de lo anterior, el criterio adoptado por el Consejo del Instituto, fue precisamente para contribuir con el desarrollo de la Institución y del objeto de ésta.

Es importante destacar que el pago de capacitación en Instituciones educativas se encuentra debidamente contemplado en el catálogo del gasto emitido por la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, y en lo que se refiere a supuestos estudios de Doctorado, es importante mencionarle que éstos son cubiertos con recursos del propio servidor público.

Además, adjunto la siguiente documentación:

- Acta de la Sesión del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México del día trece (13) de julio del año dos mil cinco (seis fojas).
- Once (11) pólizas de cheques.
- Doce (12) facturas expedidas a favor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México por parte de Investigaciones y Estudios Superiores, S. C.
- Una póliza de egresos.

Documentación que por economía procesal se omite insertar en este espacio.



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

D) Inconforme con la respuesta proporcionada, "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de enero del año en dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

**LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00096/ITAIPEM/IP/A/2008**

Expresando cómo motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

**\*LA INFORMACION ESTÁ INCOMPLETA**

**\*EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA SON IMÁGENES DE UNAS HOJAS EN BLANCO SIN LOGOTIPOS, FIRMAS Y NOMBRES DE QUIEN LO EMITE POR LO TANTO NO SE SABE QUE SERVIDOR PÚBLICO LO ORIGINÓ, YA QUE ATENDIENDO A ESAS CIRCUNSTANCIAS PUDO SER CUALQUIER PERSONA EN ESE INSTITUTO, LO QUE AFECTA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL DESCONOCERSE QUIEN DA LA RESPUESTA Y POR LO TANTO SI TIENE O CARECE DE FACULTADES PARA HACERLO.**

ADEMÁS CONTIENE AFIRMACIONES Y POSTURAS PERSONALES DE QUIEN ADEMÁS NO DA SU NOMBRE Y QUE A TODAS LUCES ES UNA AUTOJUSTIFICACIÓN DEL DIRECTOR JURÍDICO QUE ES DE QUIEN SE ESTÁ SOLICITANDO LA INFORMACIÓN

E) Contra el recurso de revisión interpuesto, "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

**icidem**

**EXPEDIENTE: 00054/TTATPEM/IP/RR/2009**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

RECUSO 00054/TTATPEM/IP/RR/2009

Tarifa de Letras o Volumen de dos mil ochos.

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00054/TTATPEM/IP/RR/2009**

**RECUSO DE REVISIÓN 00054/TTATPEM/IP/RR/2009**

**TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se presentó a través del Sistema de Cobro de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM), la solicitud con folio número 00054/TTATPEM/IP/RR/2009 por [REDACTED] cumpliendo con todos los requerimientos que señala el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La información solicitada por la particular consiste en "El monto total de los documentos emitidos que el Instituto de Transparencia destinado al pago de los servicios de mensajería y correo de Teléfonos Móviles y Correos Mexicanos, así como los documentos que los contienen (pueden ser cheques o cualquier otro documento comercial) que hayan hecho los pagos correspondientes a las Unidades de Privados de los que las tuvieron y tienen actualmente (sic)."

El día 10 de diciembre se dio respuesta a través del SICOSIEM, a la particular enviando 4 archivos, uno donde se indican los fundamentos jurídicos, otro con el acto emitido por el Consejo del Instituto donde autorizan el pago de dichos recibos, el acuerdo emitido por la Unidad de Información donde hace efectiva la entrega de los documentos anterior y las polillas de cheques emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas donde se hace pago de dichos efectos.

El día 20 de enero se presentó el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información, en donde se pone como acto impugnado que la respuesta dada a la solicitud 00054/TTATPEM/IP/RR/2009, y como motivo y motivo de la impugnación "POR DOS MOTIVOS: LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA. EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA SON IMÁGENES DE UNAS HOJAS EN BLANCO SIN LOGOTIPOS, FIRMAS Y NOMBRES DE QUIEN LO EMITE. POR LO TANTO NO SE SABE QUIÉN SERVIDOR PÚBLICO LO ORIGINÓ Y QUIÉN ATENDIENDO A ESAS CIRCUNSTANCIAS PUEDE SER CUALQUIER PERSONA EN ESE INSTITUTO. LO QUE AFECTA PÁ MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL DESCUBRIRSE QUIÉN DA LA RESPUESTA Y POR LO TANTO SI TIENE O CARECE DE FACULTADES PARA HACERLO. Además CONTIENE AVERIAS Y POSTURAS PERSONALES DE QUIEN ADMISIÓ NO CA SU NOMBRE Y QUIÉN A TODAS LUGAR ES UNA AUTORIZACIÓN DEL



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

UNIDAD DE INFORMACION

DIRECTOR JURÍDICO QUE ES DE QUIEN SE ESTÁ SOLICITANDO LA  
INFORMACIÓN (SI)

En virtud de lo anterior, la solicitud de información con folio 00054/ITAIPEM/IP/RR/009, se atenderá en tiempo y en forma de acuerdo a lo solicitado a través del sistema correspondiente a través del SICOSIEM.

Por tal motivo, estúdiate al punto del ITAIPEM, tenga a bien observar como imprudente el presente recurso toda vez que:

- La solicitud consistió en el monto total de recursos jurídicos destinados al pago de estudios de maestría y doctorado del Lic. Fernando Gómez Medina.
- El Instituto, entrega documento oficial donde se señala los pagos realizados por los concejales entre monedero como son las polizas de cheque emitidas por la Unidad de Administración y Finanzas.
- El documento a la que la solicitante hace referencia, sus firmas y sellos oficiales, indica solo los fundamentos jurídicos (leyes y reglamentos), que acompañan la autorización de dicho pago, por lo tanto no fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde se señala que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar, insumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, sin embargo en aras de satisfacer a la ahora recurrente se puso a disposición un documento procesado donde se le detallan los fundamentos jurídicos mismos que pueden corroborar en las leyes a las que se hace referencia.

ATENTAMENTE

ING. ULISES IVAN LOVERA VILLENA  
DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMATICA  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

2009 Expediente



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "**EL RECURRENTE**", se deduce que la misma se enfoca a conocer información referente a los recursos públicos que del patrimonio de "**EL SUJETO OBLIGADO**" se han aplicado para el pago de los estudios de maestría y doctorado de su Director Jurídico, asimismo pretende obtener la documentación que sustenta tal información.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "**LA LEY**" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus



I.T.A.I.P.E.M.

EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIRESLAYA CARRILLO MARTÍNEZ

archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" hizo entrega a través de "**EL SICOSIEM**" de la información solicitada.

3. Contra la información que le fuera entregada, "**EL RECURRENTE**" tuvo a bien inconformarse con ella manifestando como motivos de ello las razones que han sido previamente señaladas. Motivos de inconformidad que ameritan ser estudiados por separado.

a) **LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA.** - A consideración de este Pleno, la información proporcionada por la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" satisface puntualmente la solicitud de información, en atención a que cubre todos y cada uno de los elementos solicitados, pues tal y como se señaló en los antecedentes, se hizo entrega de polizas de cheques, facturas, cheques y polizas de egresos que sustentan cada uno de los pagos que con recursos públicos se cubrieron respecto a los estudios de maestría del servidor público de referencia. Respuesta que este Órgano Colegiado estima veraz, suficiente y congruente con la solicitud de información, en virtud, de que se sustenta en la documentación correspondiente.

En cuanto a la respuesta proporcionada en cuanto a los estudios de doctorado aducidos por "**EL RECURRENTE**", es necesario mencionar que "**EL SUJETO OBLIGADO**" aseguró que éstos son cubiertos con recursos del propio servidor público y que por ese motivo no cuenta con la documentación relativa; situación que este Pleno convalida, puesto que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de "**LA LEY**", los sujetos obligados solamente entregarán la información que se les requiera y que obre en sus archivos.

b) **"EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA SON IMÁGENES DE UNAS HOJAS EN BLANCO SIN LOGOTIPOS, FIRMAS Y NOMBRES DE QUIEN LO EMITE POR LO TANTO NO SE SABE QUÉ SERVIDOR PÚBLICO LO ORIGINÓ, YA QUE ATENDIENDO A ESAS CIRCUNSTANCIAS PUDO SER CUALQUIER PERSONA EN ESE INSTITUTO, LO QUE AFECTA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL DESCONOCERSE QUIEN DA LA RESPUESTA Y POR LO TANTO SI TIENE O CARECE DE FACULTADES PARA HACERLO.** - En este punto debemos señalar que las tres hojas aludidas, efectivamente carecen



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de la formalidad que deben revestir las comunicaciones que genera "**EL SUJETO OBLIGADO**", especialmente por cuanto hace a la firma autógrafa del Servidor Público que la suscribe y obviamente el signo distintivo de la Institución a través de la imagen pública. Por ello se evidencia que "**EL SUJETO OBLIGADO**", a través del área competente, debe atender con profesionalismo todas y cada una de las comunicaciones que emita en aras de que las mismas produzcan plenos efectos legales.

Sin embargo, tal y como se puede observar, este motivo de inconformidad no representa impugnación alguna con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información, puesto que "**EL RECURRENTE**" se inconforma con la forma en que fue producido el documento, sin embargo, ello no afecta la materia de la solicitud puesto que la información que se solicitó inicialmente, que lo fue el monto total destinado al pago de los estudios de maestría del Director Jurídico de "**EL SUJETO OBLIGADO**" y la documentación base, se atendió puntualmente, puesto que la entrega de información abarca todos y cada uno de los requerimientos de "**EL RECURRENTE**", en virtud, de que agrega la documentación que sustenta la respuesta y que corresponde a los instrumentos que comprueban los pagos relativos.

Por lo tanto, debemos considerar que el motivo de inconformidad que se estudia, resulta inentendible toda vez que la materia de la solicitud de información fue atendida en sus términos proporcionando acceso a la que contiene la información solicitada, resultando para el fondo del presente asunto, que dentro de la que se le entregó para atender la solicitud, se incluya un documento que carece de firmas, sellos o logotipos.

c) "ADEMÁS CONTIENE AFIRMACIONES Y POSTURAS PERSONALES DE QUIEN ADEMÁS NO DA SU NOMBRE Y QUE A TODAS LUCES ES UNA AUTOJUSTIFICACIÓN DEL DIRECTOR JURÍDICO QUE ES DE QUIEN SE ESTÁ SOLICITANDO LA INFORMACIÓN.- Este motivo de inconformidad no representa impugnación alguna con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información, puesto que "**EL RECURRENTE**" se inconforma con la forma en que fue producido el documento, sin embargo, ello no afecta la materia de la solicitud puesto que la información que se solicitó inicialmente, que lo fue el monto total destinado al pago de los estudios de maestría del Director



EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Jurídico de "**EL SUJETO OBLIGADO**" y la documentación base, se atendió puntuadamente, puesto que la entrega de información abarca todos y cada uno de los requerimientos de "**EL RECURRENTE**", en virtud, de que agrega la documentación que sustenta la respuesta y que corresponde a los instrumentos que comprueban los pagos relativos.

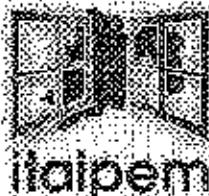
Atento a ello, debemos considerar que el motivo de inconformidad que se estudia, corre la misma suerte que el anterior, y por ende, resulta inadmisible toda vez que la materia de la solicitud de información fue atendida en sus términos, proporcionando acceso a la documentación que contiene la información solicitada.

En virtud de lo anterior, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por "**EL RECURRENTE**", resultan inadmisibles toda vez que la solicitud de información fue atendida en sus términos proporcionando acceso a la documentación que contiene la información solicitada, resultando intrascendente que dentro de la documentación que se le entregó para atender la solicitud, se incluya un documento que carece de firmas, sellos o logotipos.

4. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su inconformidad concatenados con la respuesta otorgada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que la solicitud de información fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por "**LA LEY**", debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.



itaipem

EXPEDIENTE: 00054/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "**EL RECURRENTE**" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inentendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la "**LEY**".

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la "**LEY**", este Pleno considera que "**EL SUJETO OBLIGADO**" atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por "**EL RECURRENTE**", toda vez que entregó de manera puntual y exacta la información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la "**LEY**", este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta **IMPROCEDENTE**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que "**EL SUJETO OBLIGADO**" haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de "**EL RECURRENTE**".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.**- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.**- **NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00054/ETAPIPEM/PR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO,  
COMISIONADO; Y ROSENDÖEGLUENI MONTERREY CHEPOV,  
COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25)  
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDÖEGLUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

JOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO